

TEMA: Exención asignatura por afecciones físicas (complemento Circular 1725/84)  
CODIGO 89

Montevideo, 4 de enero de 1985

Señor Director

Presente:

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior dictó la siguiente resolución:

VISTO: que por Exp. 3/17526/84 Inspección Técnico Docente, eleva proyecto de resolución complementario de la Circular 1725/84 (Exención o tolerancia de asignaturas).

ATENTO: a lo informado por Inspección General Docente;

RESUELVE:

Librese Circular complementaria de la Circular 1725/84.

Se adjunta ejemplar.

Saluda a usted atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ  
Secretario General

#### COMPLEMENTO DE LA CIRCULAR No. 1725/84

VISTO: Las numerosas solicitudes de exención o tolerancia elevadas a consideración de la Autoridad al amparo de la Circular No. 1725/84 en los meses de setiembre y subsiguientes;

CONSIDERANDO: 1) que la Circular citada ampara situaciones de alumnos, de distintos niveles, por afecciones sicofísicas;

2) que las afecciones son inherentes al área del lenguaje oral, escrito y otros;

3) que la filosofía de la Circular es colaborar con la atención de la afección real diagnosticada por facultativos;

4) que por tal, el cumplimiento del contenido normativo de la Circular No. 1725/84 requiere, en aplicación un plazo acorde con sus propósitos;

RESUELVE:

Las Direcciones Liceales deberán proceder al trámite de exención o tolerancia en afecciones sicofísicas, como fecha límite, antes del primer día hábil del primero de mayo de cada año.

Cuando la afección que determina la solicitud a elevar se diagnostica con posterioridad al 1o. de mayo deberá ser presentada antes del 1o. de setiembre de cada año adjuntando a la misma, además, de lo establecido en los literales 3 y 4 de la Circular No. 1725/84, la manifestación expresa de parte del peticionante, porque ha sido presentada fuera de fecha, con la opinión fundamentada, en forma suscinta de la Dirección del Liceo conjuntamente con las calificaciones por comportamiento y rendimiento así como el cómputo de asiduidad y puntualidad del alumno considerado, al día de la fecha.

Se reitera la necesidad de tener en cuenta y aplicar los literales 2, 5, 6 y 8 de la Circular No. 1725/84.



